SUMILLA:INTERPONGO RECURSO DE APELACION

SEÑORA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

ESTEBAN VIDAL CCALLO, CON DNI N° 01785963, CON DOMICILIO REAL EN COM JICHUCCOLLO DEL DISTRITO DE ILAVE, PROVINCIA DE EL COLLAO Y DEPARTAMENTO DE PUNO, CON DOMICILIO PROCESAL JR. BOLIVAR Nº146 CON CORREO ELECTRONICO WILLYKSENCINAS@GMAIL.COM,

ATENTAMENTE A UD DIGO:

I. PETITORIO

QUE, EL AMPARO DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERPONGO 220° ART 27444 ADMINISTRATIVO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL N°000780-2024-DUGELEC DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024 QUE DECLARA IMPROCEDENTE, MI PETITORO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL Y VACACIONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE LOS DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE SETTEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA.

EN CONSECUENCIA, PETICIONO QUE EL SUPERIOR EN GRADO DECLARE FUNDADO MI RECURSO Y DISPONGA EL RECALCULO CONFORME SE EPTICIONA, IMPUGNACION QUE REALIZO AL AMPARO DE LOS SIGUENTES FUNDAMENTOS:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: QUE, EL SUSCRITO HE PRESENTADO MI SOLICITUD A FIN DE QUE SE DISPONGA EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA DIFERENCIAL. COMPENSACION LA BONIFICACION SOLES. VACACIONAL Y BONIFICACIONES DISPUESTAS POR LOS DECRETOS DE URGENCIA Nº 090-96, 073-97, RECALCULOS QUE DEBEN EFECTUARSE EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE S/ 50.00 SOLES, DE CONFORMIDAD AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001. EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DEVENGADOS, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA, EL MISMO QUE FUE DECLARADO INFUNDADO MEDIANTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA.

SEGUNDO: ERRORES DE HECHO Y DERECHO DE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, QUE LA RESOLUCION DIRECTORAL MATERIA DE APELACION, INCUMPLE LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE SOBRE EL OBJETO Y LA MOTIVACION, POR LO TANTO, SON INVALIDAS. A TENER DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 10°. NUMERAL 2) DE LA LEY 27444, QUE SANCIONA CON LA NULIDAD DE PLENO DERECHO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE OMITAN ALGUN REQUISITO DE VALIDEZ.

III. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

PRIMERO: QUE EN MI CALIDAD DE DOCENTE CESANTE PENSIONISTA DEL REGIMEN PENSIONARIO DEL D.L N° 20530 DEL AMBITO DE LA UGEL EL COLLAO, MEDIANTE LA RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, QUE DECLARA IMPROCEDENTE, MI PETITORIO SOBRE EL RECALCULO DE LA BONIFICACION PERSONAL, EN BASE A LA REMUNERACION BASICA DE CINCUENTA SOLES, EL RECONOCIMIENTO DE DEVENGADOS, GENERADOS DE LA REMUNERACION BASICA Y LOS INTERESES LEGALES, DESDE SETIEMBRE DEL 2001 HASTA LA FECHA.

SEGUNDO: EL ACTO RESOLUCION QUE SE IMPUGNA, INCURRE EN CAUSAL DE NULIDAD POR CONTRAVENIR EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 100 DE LA LEY N°27444, EN VISTA QUE ECISTE UNA MALA INTERPRETACION DE LA NORMA ESPECIFICA QUE AMPARA MI DERECHO, SI MISMO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIA MOTIVACION DE LOS ACTOS RESOLUTIVOS, CONCORDANTE, ARTICULO IV DEL TITULO PRELIMINAR ESTABLECE QUE EL DEBIDO PROCEDIMIENTO ES UNO DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONFORME SE OBSERVA EN LOS ARTICULOS 3,4,6.1,6.2 Y 6.3, DE LA MISMA LEY QUE SEÑALAN RESPECTIVAMENTE QUE PARA SU VALIDEZ, EL ACTO ADMINISTRATIVO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE MOTIVADO EN PROPORCION AL CONTENIDO Y CONFORME AL ORDENAMIENTO JURIDICO: LA MOTIVACION DEBERA

ESTAR EXPRESA, MEDIANTE UNA <u>RELACION CONCRETA Y DIRECTA</u>
DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES DEL CASO ESPECIFICO, Y LA
EXPOSICION DE LAS RAZONES JURIDICAS Y NORMATIVAS QUE CON
REFERENCIA DIRECTA A LOS ANTERIORES JUSTIFICAN EL ACTO
ADOPTADO.

TERCERO: QUE, EL ARTICULO 1º INCISO A) DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 105-2001 DE 31 DE AGOSTO DE 2001, FIJA A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2001, EN CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.50.00) LA REMUNERACION BASICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ENTRE ELLOS LOS PROFESORES QUE SE DESEMPEÑEN EN EL AREA DE DOCENCIA Y DOCENTES DE LA LEY Nº 24029, LEY GENERAL DEL PROFESORADO.

EL ART. 4 DEL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, SE EMITE CONTRARIANDO EL TEXTO EXPRESO DE LA LEY Y EL PRINCIPIO DE JERARQUIA DE LAS NORMAS QUE IMPLICA EL SOMETIMIENTO DE LOS PODERES PUBLICOS A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DE LAS NORMAS JURIDICAS.

CUARTO: QUE, EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001-EF, ES UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA, QUE A SU VEZ CONTRADICE EL ARTICULO 5° DEL DECRETO SUPREMO 057-86-PCM Y EL ARTICULO 52° DE LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029, MODIFICA POR LA LEY N° 25212, NORMAS QUE DISPONEN QUE LA BONIFICACION PERSONAL SE COMPUTA SOBRE LA REMUNERACION BASICA, Y CORRESPONDE QUE SE CALCULE EN LOS DOS PORCIENTO (2%) DE LA REMUNERACION BASICA POR CADA AÑO DE SERVICIOS CUMPLIDOS PARA EL CASO DE LOS DOCENTES.

QUE, EN ESE CONTEXTO. UNA NORMA DE INFERIOR JERARQUIA NO DEBE DESNATURALIZAR LOS ALCANCES DE UNA NORMA DE SUPERIOR JERARQUIA, ESTA DEBE SER COMPATIBLE CON LA SUPERIOR, ELLO AL AMPARO DEL ARTICULO 138° DE LA CONSTITUCION VIGENTE, CONCORDADO CON SU ARTICULO 51. CONFORME SE PRECISA EN EL CASO DEL FUNDAMENTO 8 DE LA STC N° 2939-2004-AA/TC, DE FECHA 13 DE ENERO DEL 2005.

POR LO TANTO EL ARTICULO 52° DE LA LEY 24029, MODIFICADO POR LA LEY N° 25212, Y EL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001 PREVALECEN SOBRE EL DECRETO SUPREMO N° 196-2001, AL SER ESTA UNA NORMA REGLAMENTARIA: POR ELLO DEBE DECLARARSE FUNDADO EL RECURSO DE APELACION, POR VULNERAR LA LEY Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDA MOTIVACION.

QUINTO: QUE, RESPECTO DEL PETITORIO DEL PAGO DE LOS DEVENGADOS E INTERESES, CORRESPONDE SE ATIENDA DICHO PETITORIO, BASTA QUE EL EMPLEADOR NO PAGUE EL ADEUDO LABORAL EN LA OPORTUNIDAD DEBIDA PARA QUE DE MANERA AUTOMATICA Y A PARTIR DEL DIA SIGUENTE EN QUE SE PRODUJO EL IMCUMPLIMIENTO SE DEVENGUEN LOS INTERESES A FAVOR DEL SERVIDOR, EL INCUMPLIMIENTO GENERA INTERESES LEGALES, POR LO QUE EN ESTRICTA OBSERVANCIA DEL ARTICULO 1246 DEL CODIGO CIVIL, ESTO ES APLICANDO LA TASA DE INTERES LEGAL SIMPLE; CONFORME A LA JURISPRUDENCIA EXISTENTE COMO LA CASACION Nº 4906-2014 LIMA.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

AMPARO MI PETITORIO A LO DISPUESTO EN LOS SIGUENTES DISPOSITIVOS LEGALES:

- 1. CONSTITUCION POLITICA DEL PERÚ (ARTICULO 51°)
- 2. EL ART. 220° DE LA LEY N° 27444, LEY GENERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL IMPUGNO EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA QUE SEA RESUELTO POR LA AUTORIDAD SUPERIOR JERARQUICO, A FIN DE QUE REVOQUE, EN VISTA QUE SE TRATA DE CUESTIONES DE PURO DERECHO Y DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS.
- 3. ARTICULO 52° DE LA LEY DEL PROFESORADO N° 24029, MODIFICADA POR LA LEY N° 25212
- 4. ART. 4° DEL DECRETO SUPREMO Nº 196-2001-EF
- 5. ART. 5° DEL DECRETO SUPREMO 057-86-PCM

V. ANEXOS:

- 1. AUTOGRAFAS DE LA RESOLUCION DIRECTORAL QUE SE IMPUGNA
- 2. COPIA DE DNI

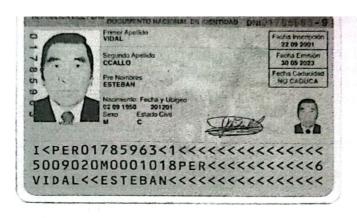
POR LO EXPUESTO:

SOLICITO A USTED SEÑORA DIRECTORA ACCEDER A MI PETICION ELEVANDO AL SUPERIOR EN GRADO, PARA QUE SE PRONUNCIE CONFORME A LEY.

> ABOGADO ICAP. 2285

ILAVE, 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024

Escaneado con CamScanner









RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº

000780 -2024-DUGELEC

ILAVE, 2 1 MAR 2024

VISTOS, los expedientes N° 2888, 2725, - 2024 y que se especifican en la parte resolutiva del año 2024, Opinión Legal N° 20 -2024-UGELEC/OAJ., que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001, solicitado por la administrada SIMONA FLORA BCHAMBILLA DE CHAMBILLA Y OTROS, seis (06) expedientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes administrativos que se específican en la parte resolutiva, conteniendo en el OPINION LEGAL N° 20-2024-UGELEC/OAJ. De fecha 23 de febrero del 2024, que en el anexo forman parte de la presente, a instancia de los administrados del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, quienes solicitan el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. N° 105- 2001; Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante

esta UGEL El Collao, mediante los expedientes de la referencia en forma individual, se observa que tienen el mismo petit5orio, mismo fundamento de hecho y jurídico, buscando el mismo fin y que guardan plena conexión entre si, por tanto, en aplicación del Art. 150 concordante con el Art. 127 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, se establece que por iniciativa de parte de oficio pueden disponerse mediante una resolución acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre a se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolver conjuntamente; por tanto, no existiendo planteamientos subsidiarios

Itemativos en cada uno de los expedientes que deba darse un único tramite;

Que, mediante el literal b) del Art. D.U. N° 105-2001, se despuso fijar en cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 50.00) la Remuneración básica de los servidores públicos sujetos al régimen del D: Leg. N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/. 1250.00 soles, además. el Art. 2 de la misma norma establecido que al momento, que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del sistema, Único de Remuneración creado a través del D. Leg. N° 276, sin embargo posteriormente se emitió el D.S. N° 196-2001-EF, que precisa el alcance de las disposiciones del D.U. n° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal en el Art. Del D.U. N° 105-2001, no afecta las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones, y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, la petición en concreto, se entiende en principio de informalismo que se debió tomar en cuenta que el Art. 1°del D.U. N° 105-2001, fija a partir del 01 de setiembre del 2001 en s/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores, profesiones de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las Fuerzas armadas y Policia Nacional, servidores públicos sujeto al régimen laboral del D.S: N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regimenes del D. Leg. N° 19990 Y del D. Leg. N° 20530, Decreto de Urgencia reglamentado por el D.S. N° 109-2001EF, que establece en la segunda parte de su Art. 4° señala, que las remuneraciones, bonificación principal o remuneración total permanente, continuaron

percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de de conformidad con el D. Leg. Nº 847;

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, a partir del 01 de setiembre del 2001, S/. 50.00 soles la remuneración básica para profesores profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de la fuerzas armadas y Policia Nacional, servidores públicos sujeto al régimen del D. Leg. N° 276 así como jubilados comprendidos dentro de los regímenes del D. Leg. N° 19990 y del D. Leg. 20530. Decreto de urgencia reglamentado por el D.S. N° D. S. N° 109-2001-EF que establece la segunda parte de su Art. 4° que las remuneración bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorga en función a la remuneración básica, remuneraciones principales o remuneración total permanente, continuaran percibiendo en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el D. Leg. N° 647;

Que, el D. S. N° 196-2001-EF, señala en su art. que la remuneración básica fijada en el D.U. N° 105-2001, reajuste únicamente la remuneración principal a la que se refiere el D.S. N° ;057-86-PCM, las remuneraciones. bonificaciones. Beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente percibido en los mismos montos, sin reajuste de conformidad con el D. Leg. N° 647 en ese sentido entendemos que se despuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, punciones y en general, cual quiera otra retribución de los trabajadores y pensionista del sector continuaran percibiéndose en los mismo motos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este decreto Legislativo es decir congelado los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en D.U. N° 105-2001, solo en cuando a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son la bonificaciones;

Que, al respecto de los pagos programados en aplicación del principio de anualidad establecida en la ejecución de los sistemas de presupuesto público, se considera lo señalado en el Art. 26 numeral 26.1 de la Ley 28411 Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, respecto de los créditos presupuestales, señalados que "(...) esta se define exclusiva, mente a la finalidad para la que haya estado autorizado con los presupuestos o la que resulte de las modificaciones presupuestarias,

aprobadas conforme a la Ley General (...)", el mismo que es concordante con el Art.26.2 del mismo cuerpo legal modificaciones legales y reglamentarias, donde se establece, el pago de gasto público está sujeto a certificación pres encapitarse en distintos periodo de ejecución presupuestal , por tanto, tampoco es factible que la Ley 31953 de Presupuesta Publica del año fiscal 2024, autorice pago alguno por concepto de esta naturaleza;

Que, el art. 6 de la ley N° 31638, que establece "(...) Se prohibe en las entidad Gobierno Nacional, Gobierno regionales, gobiernos locales, Ministerio público Jurado nacional de elecciones, Oficina Nacional c Procesos electorales, Registro Nacional de Identificación, y estado Civil, Contraloría General de la República, junta nacional de justicia defensoria del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas y demás entidades y organismos que cuente con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones getribuciones ,estimulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza , cualquier sea su forma . dalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, que prohíbo la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, gnaciones, incentivos estimulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza con las Ismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope para cada cargo en las escalas remunerativas, por tanto, es IMPROCEDENTE la petición de los administrados.

Estando a lo informado por la unidad de personal, y visado por los Jefes del Área de

Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Lega, de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

De conformidad de la Constitución Política del estado, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley Nº 27444, Ley Nº 27783, Ley Nº 28411; Ley Nº 31953; D. S. Nº

004-2013-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.M. N° 0474-2022-2022-MINEDU.

SE RESUELVE:

Artículo 1º ACUMULAR, en un solo expediente las solicitudes signados con los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentes de hecho y jurídicos, buscando en si el mismo fin y que guardan plena conexión entre si; conforme así lo expresa el Art. 160° concordante con el Art. 127° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. Nº 004-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.

Articulo 2º DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud el reajuste y/o reintegro de remuneraciones en base a la remuneración básica de S/. 50.00 soles, fijada al D. U. Nº 105- 2001, interpuesto por los administrados que se consignan a en el siguiente cuadro por los fundamentos expuesto en parte considerativa, Opinión Legal Nº 05-2024-UGELEC/OAJ:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	N° DE EXP.	OBSERVACIONES
1	SIMONA FLORA CHAMBILLA DE CHAMBILLA	01783982	2888	Tal sens sovem conca
2	GREGORIO MALLEA JULI	01797929	2725	mayan dagi one nator
3	JUAN LIMACHI MAQUERA	01785948	2545	STORY OF STATE OF THE STATE OF
4	ALICIA NELLY FLORES DE LIMACHI	01847240	2396	displayed to better must displayed a collect of fateriesp
5	ADELA CHURA ACERO	01846094	2257	temar on outside cueles 4n.
6/	ESTEBAN VIDAL CCALLO	01785963	2115	ose cod o. Ca polesto Policia Nor one: Service

Artículo 3º NOTIFICAR, al administrado lo resuelto a través del presente acto

administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL **EL COLLAO - ILAVE**

LO QUE TRANSCRIBO A USTED

NBCT/DUGELEC FCHS/JAGA HMC/Abog.I 06-03-2024

SU CONOCIMIENTO Casimiro Mamani Monroy ECIALISTA ADMINISTRATIVO I UGEL EL COLLAD